CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0182-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y BOLIVAR BIOINGENIERIA LTDA

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : BOLIVAR BIOINGENIERIA LTDA

NIT. 830.031.943-4

SANDRA ROCÍO BOLÍVAR CALDERÓN

Cédula de Ciudadanía No. 52.015.680 de Bogotá DC

GERENTE

OBJETO : CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS CUARTOS FRIOS COCINAS Y SALAS DE PAZ DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN : SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VALOR : TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($34.370.935) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **SANDRA ROCÍO BOLÍVAR CALDERÓN,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.015.680 de Bogotá DC, en calidad de **GERENTE** de **BOLIVAR BIOINGENIERIA LTDA** con **NIT**. **830.031.943-4** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación*

*de la Administración Pública". **5)*** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., cuenta con Cuartos Fríos ubicados en las cocinas y en las salas de paz son equipos indispensables para el proceso de almacenamiento de elementos que requieren frio constante, la falta de uno de ellos puede conllevar a que la cadena de frio de estos elementos se pierda y generen organismos de daño para los pacientes. **8)** Que para el día 26 de julio de 2021, mediante Invitación a Cotizar No. IC-087 - 2021, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS CUARTOS FRIOS COCINAS Y SALAS DE PAZ DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."* **9)** Que, el día 03 de agosto de 2021, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. IC-087 -2021 la Subred recibió ofertas de las firmas **SERVOBRAS LTDA, TERMEC LTDA, EXPERTOS INGENIEROS S.A.S., RYSTE S.A.S., MGC & CIA SAS, BOLÍVAR BIOINGENIERIA LTDA y AIR SOLUTIONS COLOMBIA SAS,** procediendo a realizar evaluación. **10)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **BOLÍVAR BIOINGENIERIA LTDA,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, conforme consta en comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. IC-087-2021 de fecha 13 de agosto de 2021. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 2330 de fecha 19 de julio de 2021 RUBRO MANTENIMIENTO ESE – CODIGO 421202020080201. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS CUARTOS FRIOS COCINAS Y SALAS DE PAZ DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2**. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3**. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5**. Presentar los informes correspondientes a la Subred. **6**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8**. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el

cumplimiento del presente numeral. **10**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad **11**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **12**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1.** El contratista debe realizar y entregar carpeta con las actas de mantenimiento realizados con cada factura. **2**. Los mantenimientos preventivos y/o correctivos se realizarán en cada una de las unidades de prestación de servicios correspondientes de acuerdo al cronograma entrega y/o aprobado por la Subred, si es necesario retirar los equipos de la institución este debe tener aprobación por parte del supervisor del contrato. **3**. El contratista debe realizar las visitas de mantenimientos preventivos, de acuerdo a los tiempos que lo indique el contrato y correctivos ilimitados en los cuales estará incluida mano de obra, con la prestación mínima requerida por la Entidad. **4**. El contratista debe realizar las visitas de mantenimiento correctivo que sean solicitadas según el requerimiento del supervisor. **5**. La disponibilidad de los repuestos y/o mantenimientos correctivos se realizará las 24 horas del día. **6**. Entregar repuestos nuevos y de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que, no se aceptarán remanufacturados. **7**. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los repuestos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista, dentro de 10 días, una vez realizada la solicitud correspondiente **8**. Cuando los repuestos no cumplan con los requerimientos exigidos el proveedor deberá realizar el cambio de los mismos sin que esto signifique un costo extra para la Subred, este cambio deberá realizarse dentro de los 3 hábiles siguientes a la solicitud. **9**. OBLIGACIONES El plazo de ejecución del contrato es de seis (06) mes a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente y cumplimiento de los requisitos de ejecución. 9. Los costos de mano de obra de un mantenimiento correctivo correrán por cuenta del contratista. **10**. El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de los repuestos. **11**. Los repuestos que sean requeridos posteriormente a una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo podrán ser adicionados al contrato, previo a la entrega de una cotización la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato, y autorizada por el Ordenador del Gasto, mediante el Otrosí Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por las partes. **12**. En caso de existir repuestos y/o accesorios que por obsolescencia de los equipos no sean comerciables se debe entregar informe con la justificación técnica al supervisor, a fin de que el supervisor tome las decisiones administrativas que sean del caso. **13**. En caso de que un repuesto tenga un defecto o este en mal estado, el contratista deberá realizar el cambio respectivo. **14.** El contratista debe entregar un cronograma de mantenimiento preventivo por cada unidad correspondiente. El cual debe ser aprobado por el Ingeniero de la Subred Centro Oriente E.S.E. **15**. Contar con los soportes de registro de acopiador primario de aceites**. 16**. Contar con el soporte de movilizador de aceites autorizado por autoridad ambiental. **17**. Debe presentar con la factura los soportes de la cantidad de aceite movilizado **18**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3.** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **5.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($34.370.935) M/CTE.,** así:

ÍTEM	EQUIPO	SEDE	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD X SEMESTRE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	CUARTOS FRIOS	SAN BLAS	Refrigerante R404 Ph: 1/2hp, 110v	Servicio de Alimentos.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
2	CUARTOS FRIOS	SANTA CLARA	Refrigerante R404 Ph: 1/2hp, 110v	Servicio de Alimentos.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
3	CUARTOS FRIOS	UNIDAD LA VICTORIA	Refrigerante R404 Ph: 1hp, 110v	Servicio de alimentos	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
4	SALAS DE PAZ	SAN BLAS	Refrigerante R404 Ph: 1/2hp, 110v	Servicio Morgue.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
5	SALAS DE PAZ	SANTA CLARA	Refrigerante R404 Ph: 1/2hp, 110v	Servicio Morgue.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
6	SALAS DE PAZ	UNIDAD LA VICTORIA	Refrigerante R404 Ph: 1/2hp, 110v	Servicio Morgue.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900
7	SALAS DE PAZ	JORGE E. GAITAN	Refrigerante R404 Ph: 1hp, 220v	Servicio Morgue.	2	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	Contactores 32A	UNIDAD	$ 198.891	$ 37.789	$ 236.680
2	Guardamotores 32ª	UNIDAD	$ 401.176	$ 76.224	$ 477.400
3	Breaker 20ª	UNIDAD	$ 86.252	$ 16.388	$ 102.640
4	Tubería cobre ½" (metro)	UNIDAD	$ 29.250	$ 5.558	$ 34.808
5	Tubería cobre 1" (metro)	UNIDAD	$ 56.235	$ 10.685	$ 66.920
6	Tubería cobre 2" (metro)	UNIDAD	$ 92.975	$ 17.665	$ 110.640
7	Accesorios codos ½" cobre	UNIDAD	$ 6.975	$ 1.325	$ 8.300
8	Accesorios codos 1"cobre	UNIDAD	$ 25.798	$ 4.902	$ 30.700
9	Accesorios codos 2" cobre	UNIDAD	$ 43.782	$ 8.318	$ 52.100
10	Accesorios uniones ½ cobre	UNIDAD	$ 6.739	$ 1.281	$ 8.020
11	Accesorios uniones 1" cobre	UNIDAD	$ 22.739	$ 4.321	$ 27.060
12	Accesorios uniones 2" cobre	UNIDAD	$ 38.420	$ 7.300	$ 45.720
13	Embobinado motor 1 1/2hp	UNIDAD	$ 343.021	$ 65.174	$ 408.195
14	Embobinado motor 1hp	UNIDAD	$ 318.706	$ 60.554	$ 379.260
15	Embobinado motor 2 hp	UNIDAD	$ 416.836	$ 79.199	$ 496.035
16	Refrigerante pipeta R22	UNIDAD	$ 622.353	$ 118.247	$ 740.600
17	Refrigerante pipeta 404	UNIDAD	$ 503.933	$ 95.747	$ 599.680
18	sellos mecánicos 3 hp	UNIDAD	$ 88.807	$ 16.873	$ 105.680
19	sellos mecánicos 1 hp	UNIDAD	$ 65.445	$ 12.435	$ 77.880
20	Compresor aire acondicionado ¾	UNIDAD	$ 723.971	$ 137.554	$ 861.525
21	Compresor aire acondicionado 1hp	UNIDAD	$ 983.193	$ 186.807	$ 1.170.000
22	Compresor aire acondicionado 2hp	UNIDAD	$1.260.000	$ 239.400	$ 1.499.400
23	filtro secador danfoss ½"	UNIDAD	$ 55.513	$ 10.547	$ 66.060
24	Acople falk steelflex 3"	UNIDAD	$ 203.714	$ 38.706	$ 242.420
25	filtro secador danfoss 1"	UNIDAD	$ 96.252	$ 18.288	$ 114.540

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE., Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicara en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. **PARAGRAFO**: Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2330 de fecha 19 de julio de 2021 RUBRO MANTENIMIENTO ESE – CODIGO 421202020080201,** expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, con apoyo técnico de: **REFERENTE DE INFRAESTRUCTURA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.,** la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar

contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto a los trabadores relacionados con la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de su contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y de tres (3) años. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 087-2021, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2330 de fecha 19 de julio de 2021 RUBRO MANTENIMIENTO ESE – CODIGO 421202020080201. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la

reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o

acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual , en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Paola Andrea Roa Mora - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.